REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

RADICADO No.	**2016-00557**
PROCESO:	**VERBAL**
DEMANDANTE:	**HECTOR WILLIAM CASTELLANOS Y OTRA**
DEMANDADOS:	**LUIS IGNACIO ACOSTA GONZALES Y OTRA**

En este proceso vienen actuando de manera simultánea los abogados JOSE JAIRO PULIDO PULIDO y GLORIA YAZMIN BECERRA MORALES, ambos en representación de la parte demandante, el primero con reconocimiento de personería jurídica en auto admisorio de la demanda de fecha 27 de mayo de 2017 *(folio 92 cd. Uno Tomo Uno)*, y la segunda según auto de fecha 10 de diciembre de 2021 *(041AutoNoTieneEnCuentaRecursos2016-00557.pdf)*, quien en defensa de los mismos poderdantes presentan memoriales, lo que a voces del inciso segundo del art. 75 del C.G.P., se encuentra prohibido, al prescribir que: "*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona".*

Téngase presente que, según dispone el art. 76 de la misma codificación el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se designe otro apoderado, y eso es lo que precisamente sucedió acá, ya que con los poderes otorgados por los dos demandantes a la Dra. GLORIA YAZMIN BECERRA MORALES el 30 de junio y 13 de julio de 2021, se entiende revocados todos los poderes conferidos con anterioridad, salvo que el último se hubiera conferido para un trámite en particular, que no es el caso, pues en con idéntica redacción se indicó que "era amplio como bastante".

Sin que sea de recibo lo argumentado por el Dr. JOSE JAIRO PULIDO PULIDO, en el escrito allegado vía correo electrónico el 30 de junio de 2021, según el cual, el continua como apoderado dentro del proceso declarativo, mientras que el nuevo apoderado que para ese entonces había constituido la accionante, Dr. CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS, solo lo era para la ejecución de la sentencia *(031CorreoSolicitaControlLegalidad),* habida cuenta que, las facultades del apoderado se entiende conferidas para realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente (art. 76 C.G.P.)., esto último es lo

que sucede en este trámite.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, **RESUELVE:**

TENER por terminado el poder conferido por los demandantes al Dr. **JOSE JAIRO PULIDO PULIDO**, por el hecho de haberse designado como nueva apoderada a la Dra. **GLORIA YAZMIN BECERRA MORALES,** a quien se le reconoció personería para actuar en defensa de los intereses de dicha parte mediante auto calendado 10 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(5)

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83db75c8f6dba398d88db0e3d4b10e0e2753ec4958f1837a6b73b28408d3f71c**
Documento generado en 31/01/2023 09:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica